

**RECURSO 9/2017**  
**ACUERDO 6/2017**

D. LUIS GRACIA ROMERO, SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN,

CERTIFICO: Que en el Recurso 9/2017 interpuesto ante este Tribunal se ha dictado el 6 de febrero el Acuerdo que a continuación se transcribe:

**“Acuerdo 6/2016, de 6 de febrero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por el que se estima la solicitud de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada (León).**

La empresa Clece, S.A. en el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación presentado frente a los pliegos del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada (León), solicita que se suspenda el procedimiento de adjudicación hasta la resolución del recurso.

La recurrente denuncia la existencia de diversas irregularidades en los pliegos, atinentes a la ilegalidad de la prórroga forzosa de este, al establecimiento de una causa de resolución contraria a la ley y a que el tipo de licitación incluido en el pliego no cubre los costes laborales establecidos según convenio.

Sobre la petición planteada debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), “En el escrito de interposición se hará constar (...) en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite. A este respecto el artículo 43 del TRLCSP, sobre “Solicitud de medidas provisionales”, especifica que “Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados (...)”.

El fundamento de las medidas cautelares descansa en que exista una situación tutelable, así como una apariencia de *fumus boni iuris* (apariencia de

buen derecho). En el caso examinado, la entidad de las infracciones denunciadas determina por una regla de prudencia que este Tribunal se pronuncie a favor de la suspensión del procedimiento en el que ha sido dictado el acto recurrido. En efecto, de estimarse el recurso, la continuación del procedimiento produciría un perjuicio no sólo a la empresa recurrente, sino también al resto de los licitadores y al interés público, y que algunas de las empresas que hayan decidido concurrir al contrato tendrían que modificar su oferta, ya que dicha estimación conllevaría la retroacción del procedimiento y la publicación de una nueva convocatoria con la consiguiente dilación en la contratación del servicio en cuestión.

En el informe sobre el recurso, el órgano de contratación no se pronuncia sobre la petición de adopción de la medida cautelar.

En atención a lo expuesto y al no constar la existencia de perjuicios para el interés público o para terceros derivados de la suspensión solicitada, procede acceder a ella.

Por ello, este Tribunal

#### **ACUERDA:**

Acceder a la solicitud de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del TRLCSP, contra este Acuerdo no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Y para que conste, expido la presente certificación en Zamora, a 6 de febrero de 2017.